



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 07 LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2019-00065
DEMANDANTE	LIBARDO DE JESÚS CASTAÑO ARBELÁEZ
DEMANDADO	DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO
RADICADO:	05440 40 31 03 001 2019-00065 00
PROCEDENCIA	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR AL COMITENTE y REQUIERE A LOS INTERESADOS

En atención a la carga actual de procesos en trámite de este Juzgado y el alto flujo de acciones de tutelas e incidentes de desacato, se ordena oficiar al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, con el fin de que estudie la posibilidad de conferir la facultad de subcomisionar para realizar la diligencia de secuestro encomendada a esta Oficina el 21 de octubre de 2020, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-97917, propiedad del demandado Diego Javier Jiménez Giraldo.

De acuerdo a la Ley 2030 de 2020, que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 se reiteró que los Alcaldes y demás funcionarios de policía a cargo, deben ejecutar las comisiones o subcomisiones encomendadas de diligencias jurisdiccionales o administrativas, terminando de esta forma, con los inconvenientes que antes se estaban presentando para la práctica de las diligencias.

Por otro lado, se requiere al interesado en la diligencia con el fin de que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la cautela de secuestro y los linderos.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020